

CIRCULAR 27/2013

DESARROLLO REGLAMENTARIO
DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE IVA
DE CRITERIO DE CAJA Y OTRAS
NOVEDADES INTRODUCIDAS
POR EL REAL DECRETO 828/2013

Resumen de las novedades fiscales introducidas por el Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre, publicado en el BOE el pasado 26 de octubre.



Gros & Monserrat
Área Fiscal

Octubre de 2013
©Gros Monserrat, S.L.



Contenido

1	INTRODUCCIÓN.....	3
2	NUEVO RÉGIMEN ESPECIAL DEL IVA. CRITERIO DE CAJA.....	3
3	MODIFICACIONES DE LA BASE IMPONIBLE POR CRÉDITOS INCOBRABLES Y CONCURSOS DE ACREEDORES.....	4
4	OTRAS NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO 828/2013.....	5

DESARROLLO REGLAMENTARIO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE IVA DE CRITERIO DE CAJA Y OTRAS NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO 828/2013

1 INTRODUCCIÓN.

El 26 de octubre de 2013, se publicaba en el BOE el Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre, que desarrolla reglamentariamente el nuevo régimen especial del IVA de criterio de caja, además de introducir otras modificaciones relacionadas con este tributo. No se trata de la aprobación de un nuevo reglamento que desarrolle este régimen especial, sino de una “multinorma” que modifica la redacción de normas ya existentes, que serán las que, a partir de este 27 de octubre, incorporen los cambios introducidos.

Concretamente, modifica las siguientes normas:

- El Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido;
- El Reglamento General de desarrollo de la Ley General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo;
- El Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos
- El Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

2 NUEVO RÉGIMEN ESPECIAL DEL IVA. CRITERIO DE CAJA.

La ley 14/2013, de 27 de septiembre, “de apoyo a los emprendedores y su internacionalización”, publicada en el BOE el pasado 28 de septiembre, introdujo, entre otras novedades fiscales, un nuevo régimen especial del IVA, conocido como régimen especial de criterio de caja, de carácter voluntario y con efectos a partir del 1 de enero de 2014.

El Real Decreto 828/2013 introduce en el Reglamento del impuesto su desarrollo reglamentario, del que fundamentalmente destacamos los siguientes aspectos:

- A)** La opción por este régimen deberá ejercitarse al tiempo de presentar la declaración de comienzo de la actividad, o bien, durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto, entendiéndose prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca la renuncia al mismo o la exclusión de este régimen.

- B)** La renuncia deberá ejercitarse mediante declaración censal, en diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto. Esta renuncia tendrá efectos para un periodo mínimo de tres años.
- C)** Los sujetos pasivos que hayan optado por la aplicación de este régimen especial quedarán excluidos cuando se de cualquiera de las siguientes circunstancias:
- Su volumen de operaciones durante el año natural haya superado los 2.000.000 euros.
 - Los cobros en efectivo respecto de un mismo destinatario durante el año natural supere la cuantía de 100.000 euros.

La exclusión producirá efectos únicamente en el año inmediato posterior a aquel en que se produzcan las circunstancias que la determinen.

- D)** Los sujetos pasivos acogidos al régimen especial deberán incluir en el libro registro de facturas expedidas las fechas del cobro, parcial o total, de la operación, con indicación por separado del importe correspondiente, indicación de la cuenta bancaria o del medio de cobro utilizado.
- E)** Tanto los sujetos pasivos acogidos al régimen especial de caja como los que no lo están pero que sí sean destinatarios de las operaciones afectadas por el mismo deberán incluir en el libro registro de facturas recibidas las fechas del pago, parcial o total, de la operación, con indicación por separado del importe correspondiente, en su caso, así como el medio de pago utilizado.
- F)** Las facturas expedidas por los sujetos pasivos acogidos al régimen especial referentes a operaciones a las que les sea aplicable contendrán la mención de "régimen especial del criterio de caja".

3 MODIFICACIONES DE LA BASE IMPONIBLE POR CRÉDITOS INCOBRABLES Y CONCURSOS DE ACREEDORES

Desde el 1 de enero de 2014, en los supuestos en los que procede la modificación de la base imponible de IVA por créditos incobrables o concurso de acreedores, la obligación de comunicación de las modificaciones de bases imponibles, tanto para el acreedor como para el deudor, deberá realizarse por medios electrónicos, en un formulario específico disponible en la sede electrónica de la AEAT.

Del mismo modo, los documentos que acompañen a la comunicación del acreedor deberán remitirse a través del registro electrónico de la AEAT.

Por otra parte, la modificación de la base imponible se condiciona la acreditación de la remisión de la factura rectificativa al destinatario.

En caso de concurso del destinatario de las operaciones:

- Las facturas rectificativas serán también remitidas a las administraciones concursales.
- Ya no será necesario adjuntar, en las comunicaciones a la AEAT, la copia del auto judicial de declaración de concurso.
- El destinatario-concurado deberá incluir en la declaración-liquidación relativa a hechos imponibles anteriores al concurso los ajustes derivados de aquellos supuestos en que no tenga derecho a la deducción total del impuesto por la parte de la cuota rectificada no deducible y cuando el periodo de liquidación en que debería efectuarse la rectificación estuviera prescrito.
- Se precisa que el destinatario o, en su caso, la administración concursal deberá presentar la rectificación en el mismo plazo que la declaración-liquidación correspondiente al período en que se hubieran recibido las facturas rectificativas.

4 OTRAS NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO 828/2013.

- Se modifica el plazo de presentación mensual de las autoliquidaciones del IVA, eliminando la excepción existente para la liquidación del mes de julio, la cual, a partir de ahora, deberá presentarse por los obligados tributarios antes del día 20 de agosto de cada año, en lugar de hasta el 20 de septiembre.
- Se simplifica del procedimiento para el ejercicio de la opción por la aplicación de la regla de prorata especial, permitiendo su ejercicio en el año en curso, en la última declaración del impuesto correspondiente a cada año natural. Hasta ahora, se tenía que hacer en el mes de diciembre del año anterior.
- Se aplicará el tipo de IVA superreducido del 4 por ciento a las personas o entidades que prestan servicios sociales, en el caso de compra de vehículos para transporte habitual de personas con movilidad reducida o con discapacidad en sillas de ruedas, de modo que puedan, con una tributación reducida, adquirir más de un vehículo a tal fin.

- En relación a la Declaración de Operaciones con Terceras Personas (modelo 347) se introducen las siguientes novedades:
 - Las comunidades de bienes en régimen de propiedad horizontal así como determinadas entidades o establecimientos de carácter social (salvo determinadas excepciones) pasan a ser obligados a presentar este modelo.
 - Los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado del IVA deberán suministrar también información de las operaciones por las que reciban factura y que estén anotadas en el Libro Registro de facturas recibidas.
 - Será obligatorio declarar todas las subvenciones otorgadas por la Administración Pública, aunque su importe no llegue a 3.005,06 euros.
 - Respecto a las operaciones a las que resulte de aplicación el régimen especial de criterio de caja, se deberán declarar los importes efectivamente cobrados o pagados así como los importes que se devenguen a 31 de diciembre. Las operaciones acogidas a este régimen especial deberán constar separadamente en la declaración de operaciones con terceras personas y, se consignarán en la declaración del año natural en que se hagan efectivos dichos importes.
 - En los casos de ausencia de NIF, se deberá consignar, en su caso, el número de identificación fiscal atribuido al empresario o profesional con el que se efectúe la operación por el Estado Miembro de establecimiento.
 - Será necesario identificar separadamente las operaciones en las que se produzca la aplicación de la inversión del sujeto pasivo en el IVA y las vinculadas al régimen de depósito distinto del aduanero.
 - Se regulan las obligaciones de comunicación que deberán efectuarse en los supuestos en los que se produzca la inversión de sujeto pasivo.



Área Fiscal



Barcelona
Pau Claris 172, 2n-1a
08037 Barcelona
+34 932725999

Manresa
Carrió, 33 bx
08242 Manresa
+34 938726944

Madrid
Carlos Maurrás,9
28036 Madrid
+34 912783194

info@grosmonserrat.com
www.grosmonserrat.com